



Procedimiento de gestión de comunicaciones

ÍNDICE

I.	Introducción	3
II.	Ámbito de aplicación	4
III.	Responsable del sistema interno de información	5
IV.	Presentación de la comunicación	5
	A. Vías para formular la comunicación	5
	B. Acuse de recibo y contacto con el informante.....	7
V.	Admisión a trámite de la comunicación	7
VI.	Tramitación de la investigación interna	8
	A. Órgano encargado de la investigación.....	8
	B. Diligencias de investigación.....	9
	C. Conclusión de la investigación interna	10
	D. Plazo de respuesta a las actuaciones de investigación.....	10
	E. Comunicación al Ministerio Fiscal.....	10
VII.	Derechos y deberes en el curso de la investigación	10
	A. Garantía general de confidencialidad	10
	B. Derechos y deberes del informante	11
	C. Derechos y deberes del investigado.....	13
	D. Derechos y deberes de las personas no investigadas que colaboren en la investigación.....	13
VIII.	Protección de datos de carácter personal	14
	A. Gestión del sistema interno de comunicación y conservación de datos en el sistema	14
	B. Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de datos	14
	C. Ejercicio de derechos de protección de datos personales	15
	D. Libro-registro.....	15
IX.	Formación y difusión	15
X.	Régimen disciplinario	16
XI.	Aprobación y entrada en vigor del procedimiento	16

I. INTRODUCCIÓN

1. De acuerdo con lo previsto en el Código de Conducta de la Fundación Paco de Lucía (la “**Fundación**”), todos sus integrantes, incluyendo a los miembros del patronato, a las personas que desempeñan o desempeñen en el futuro los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, vicesecretario y, en su caso, al director y a los empleados (los “**Integrantes**”), así como las personas que se relacionen con la Fundación, tienen la obligación de comunicar los hechos de los que tengan conocimiento y que puedan suponer un riesgo de comisión de delitos o una infracción del Código de Conducta de la Fundación.
2. En coherencia con lo anterior, la Fundación pone en marcha un canal interno a través del cual se pueden comunicar presuntas irregularidades o plantear consultas sobre la licitud o ilicitud de conductas, garantizando la confidencialidad y la prohibición de represalias al informante de buena fe.
3. La transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 en el ordenamiento jurídico español por medio de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha incorporado requisitos específicos en la configuración y gestión de los canales internos de información (“**Normativa de Protección de Informantes**”).
4. Si bien la Normativa de Protección de Informantes no resulta de aplicación a la Fundación atendiendo a su número de empleados, la Fundación ha aprobado el presente procedimiento de gestión de comunicaciones (el “**Procedimiento**”) con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Normativa de Protección de Informantes.
5. El sistema interno de información que se regula en el presente Procedimiento es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Normativa de Protección de Informantes. En todo caso, la Normativa de Protección de Informantes establece asimismo un canal externo ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (“**AAI**”¹) o las autoridades competentes que se creen a nivel autonómico, para formular la comunicación correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de dirigirse

¹ La Ley 2/2023, de 20 de febrero autoriza la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (también llamada “AAI” en la propia Ley), si bien esta autoridad aún no ha sido creada a la fecha de aprobación del presente Protocolo.

igualmente al resto de autoridades en su caso competentes en función de la naturaleza de la infracción de la que se trate².

6. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Procedimiento, se deberá cumplir con lo dispuesto en (i) la normativa sectorial que eventualmente resulte de aplicación en materia de gestión de comunicaciones (por ejemplo, en el ámbito de seguridad y salud en el trabajo o de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) y (ii) las legislaciones distintas de la española que puedan ser de aplicación, en la medida en que establezcan protecciones o garantías adicionales a las previstas en este Procedimiento o prohíban la realización de alguna de las actuaciones previstas en él.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

7. El Procedimiento resulta de aplicación a todas aquellas comunicaciones dirigidas a la Fundación que realicen los Integrantes o cualquiera de las personas incluidas en el ámbito personal de aplicación de la Normativa de Protección de Informantes³ sobre la posible existencia de una infracción (o un riesgo de infracción) penal, administrativa o de cualquier otro comportamiento contrario a la normativa legal vigente o al Código de Conducta que se hayan realizado en el marco de la actividad desarrollada por la Fundación (incluyendo infracciones consumadas, en tentativa o cualquier intento de ocultar tales infracciones) y que se hayan conocido en un contexto laboral o profesional. Estas personas serán referidas en lo sucesivo como el “**Informante**” o los “**Informantes**”.
8. El canal de comunicación previsto en este Procedimiento se podrá utilizar igualmente para cualquier consulta o duda sobre la licitud o ilicitud de hechos o sobre la aplicación del presente Procedimiento.

² Dependiendo de la información de la que se trate, el informante podrá dirigir la comunicación a distintas autoridades (como la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o la Agencia Española de Protección de Datos), o, en su caso, las autoridades penales competentes o las autoridades que, en su caso, correspondan a nivel europeo en función de la materia.

³ El artículo 3.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero establece que la ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso: a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena; b) los autónomos; c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores. El artículo 3.2 incluye además a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

9. En todo caso, el sistema de información interno no debe ser utilizado como un cauce para presentar quejas generales o compartir opiniones o sentimientos personales que no encajen en el ámbito de aplicación del Procedimiento, ni tampoco para transmitir información vinculada a meros conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas afectadas por la comunicación en relación con hechos que no pueden considerarse desproporcionados en un ambiente normal de trabajo y que no impliquen una infracción del Código de Conducta ni de la legislación aplicable. Todos los demás asuntos que no constituyan materia de comunicación en los términos previstos en este apartado deberán ser comunicados a través de los cauces o medios disponibles en la Fundación para tal efecto.

III. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

10. La persona responsable del sistema interno de información que se regula en el presente Procedimiento será el patrono de cumplimiento, que se encargará de velar por la implementación efectiva del presente Procedimiento y de la tramitación diligente de las comunicaciones, actuando de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos internos, incluido el patronato de la Fundación.
11. El nombramiento y el cese de la persona física responsable del sistema interno de información deberá ser notificado a la AAI o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas en las que la Fundación realiza sus actividades. Esta notificación deberá realizarse en el plazo de los diez días hábiles siguientes al correspondiente nombramiento o cese, especificándose, en el caso de cese, las razones que hayan justificado el mismo.
12. La persona responsable del sistema interno de información velará por que no concurra ningún conflicto de interés en la tramitación de la comunicación. No obstante, en el supuesto de que se produzca una situación de potencial conflicto de interés deberá ponerla inmediatamente de manifiesto a quien desempeñe el cargo de presidente de la Fundación, que asumirá todas las funciones que este Procedimiento le atribuye al patrono de cumplimiento.

IV. PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

A. Vías para formular la comunicación

13. Los Informantes podrán elegir alguna de las siguientes vías para presentar las comunicaciones objeto del presente Procedimiento:

- i) Por escrito:
 - a) mediante correo electrónico enviado a la dirección luciasanchez@fundacionpacodelucia.com, que será recibido por el patrono de cumplimiento;
 - b) vía correo postal a la dirección calle Arrieta nº 14, 3º derecha; 28013 Madrid, dirigido al patrono de cumplimiento;
 - ii) Verbalmente:
 - a) mediante mensajería de voz, a través del teléfono nº +34 672 71 63 00, que será recibido por el patrono de cumplimiento; o
 - b) previa solicitud de los Informantes, mediante una reunión (presencial, telemática o vía telefónica) con el patrono de cumplimiento.
14. En caso de que los hechos objeto de comunicación se refieran al patrono de cumplimiento, podrá remitirse copia de dicha comunicación al presidente de la Fundación a la siguiente dirección: calle Arrieta nº 14, 3º derecha; 28013 Madrid. Asimismo, los Informantes podrán solicitar una reunión con el presidente de la Fundación, en los términos establecidos en el punto (ii) b) anterior.
15. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del Informante: (i) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible o, en su caso, (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos personales, en caso de que se proceda a la transcripción de la comunicación verbal se ofrecerá al Informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.
16. Los Informantes podrán realizar sus comunicaciones de manera anónima, quedando prohibida cualquier acción u omisión tendente a averiguar o revelar su identidad.
17. En caso de que se realice una comunicación por una vía distinta a las mencionadas anteriormente, la persona que reciba la comunicación deberá remitírsela inmediatamente al patrono de cumplimiento. La persona receptora de la comunicación deberá respetar las obligaciones de confidencialidad previstas en este Procedimiento. El incumplimiento de este deber de confidencialidad tendrá la consideración de infracción muy grave.
18. Están terminantemente prohibidas las comunicaciones realizadas a sabiendas de que los hechos relatados en ellas son falsos.

B. Acuse de recibo y contacto con el informante

19. Dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la comunicación, se remitirá acuse de recibo de la comunicación al Informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información.
20. Sin perjuicio de la información adicional que pueda incluirse en el acuse de recibo, este deberá incorporar, al menos, (i) información sobre el tratamiento de los datos del Informante de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y (ii) información sobre los canales externos existentes ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.
21. Se permite la posibilidad de mantener contacto continuado con el Informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional sobre los hechos comunicados. Así, el Informante podrá indicar un domicilio, dirección de correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones correspondientes.

V. ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA COMUNICACIÓN

22. Recibida la comunicación por el patrono de cumplimiento por alguna de las vías previstas en el apartado IV letra A anterior, se deberá adoptar una decisión sobre su admisión a trámite.
23. El patrono de cumplimiento admitirá a trámite la comunicación, salvo que concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - i) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o estén basados en meras opiniones personales carentes de indicio de veracidad alguno.
 - ii) Cuando los hechos no se refieran a la posible comisión de una infracción penal o administrativa o de cualquier otro comportamiento contrario a la normativa legal aplicable o al Código de Conducta cometido en el marco de la actividad desarrollada por la Fundación.
 - iii) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido la información que la sustenta mediante la comisión de un delito.
 - iv) Cuando la comunicación se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación.
24. De cara a decidir sobre la admisión a trámite, el patrono de cumplimiento podrá solicitar información adicional al Informante, en el caso de que este haya señalado un domicilio, correo electrónico, medio o lugar seguro para recibir comunicaciones. Adicionalmente, el patrono de cumplimiento podrá llevar a cabo las actuaciones de averiguación

estrictamente necesarias para determinar el tipo de infracción de que se trate y para verificar que no concurre ninguna causa de inadmisión, para lo cual podrá recabar el apoyo de otros miembros de la Fundación y de asesores externos según resulte oportuno.

25. En caso de que concurriera alguna de las circunstancias descritas en el párrafo 23, el patrono de cumplimiento acordará el archivo de la comunicación mediante resolución motivada. Esa decisión deberá ponerse en conocimiento del Informante a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro del plazo de tres meses desde el envío del acuse de recibo.
26. Atendiendo a la gravedad de los hechos, el patrono de cumplimiento informará al presidente de la Fundación y, en su caso, al patronato, acerca de la existencia de la comunicación, así como sobre el alcance y el resultado de la investigación realizada, sin perjuicio de adoptar las medidas pertinentes, en su caso, para mitigar las eventuales situaciones de conflictos de interés. Tendrán la consideración de graves, a los efectos de lo previsto en este punto, los hechos que sean susceptibles de generar un significativo impacto reputacional para la Fundación o significativo riesgo de comisión de un delito en el seno de la Fundación. El presidente y el Patronato quedarán sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que el resto de personas que participen en la tramitación y seguimiento de las comunicaciones, absteniéndose de dar instrucciones al patrono de cumplimiento en relación con la admisión y tramitación de la comunicación de conformidad con lo previsto en este Procedimiento y en la Normativa de Protección de Informantes.

VI. TRAMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INTERNA

A. Órgano encargado de la investigación

27. Los posibles ilícitos o incumplimientos denunciados conforme a lo dispuesto en este Procedimiento, o que la Fundación detecte por otras vías, serán investigados, por regla general, por el patrono de cumplimiento, que será el instructor de la investigación y el encargado de:
 - i) Practicar las diligencias de investigación a las que se refiere el apartado VI, letra B de este Procedimiento.
 - ii) Emitir la propuesta de informe de investigación que se prevé en el párrafo 36 de este Procedimiento y que será presentada ante el patronato.
28. Sin perjuicio de lo anterior, el patrono de cumplimiento podrá encomendar la realización de la instrucción a otra u otras personas en función de las circunstancias concurrentes. En este caso, el instructor deberá mantener puntualmente informado al patrono de cumplimiento de las actuaciones realizadas en el curso de la investigación interna, a fin de que el patrono de cumplimiento supervise la tramitación diligente de las

comunicaciones en coherencia con lo dispuesto en el presente Procedimiento y en la Normativa de Protección de Informantes.

29. En caso de concurrir en el patrono de cumplimiento algún conflicto de interés en relación con los hechos objeto de investigación, se abstendrá de intervenir en esta, asumiendo la persona designada en el párrafo 14 todas las funciones que este Procedimiento atribuye al patrono de cumplimiento.
30. En caso de que los hechos objeto de investigación ya estén siendo investigados por la autoridad competente, el órgano de investigación tendrá en cuenta esta circunstancia a la hora de valorar la procedencia de practicar las diligencias de investigación indicadas en el apartado VI, letra B.
31. Para el desarrollo de la investigación, el instructor podrá contar con la colaboración de:
 - i) Cualquier Integrante de la Fundación que fuera necesario para la correcta investigación de los hechos.
 - ii) Expertos externos especializados en servicios de *forensic*; y
 - iii) Cualesquiera otros profesionales externos que pudieran contribuir al adecuado desarrollo de la investigación.

B. Diligencias de investigación

32. El instructor gestionará la práctica de todas las diligencias de investigación que resulten oportunas para el esclarecimiento de los hechos.
33. Estas diligencias podrán consistir en:
 - i) Realizar entrevistas con el investigado o con otras personas, las cuales podrán ser, si se considera oportuno, documentadas o registradas en cualquier soporte adecuado a este fin.
 - ii) Solicitar información y documentación a terceros.
 - iii) Recabar toda la información o documentación que estime necesaria de cualquier Integrante de la Fundación.
 - iv) Solicitar el apoyo de investigadores externos para el análisis de determinada información o documentación.
 - v) Solicitar informes de especialistas.
 - vi) Cualquier otra diligencia que el instructor estime oportuna para la averiguación de los hechos.
34. Todas las diligencias practicadas por el instructor tendrán carácter confidencial, en los términos previstos en el presente Procedimiento.

C. Conclusión de la investigación interna

35. En caso de que el patrono de cumplimiento haya encomendado la instrucción a otra persona, esta le informará del resultado de su investigación, señalando las diligencias de investigación practicadas y sus principales conclusiones.
36. En el caso de que la investigación interna no confirme la comisión de la infracción investigada, el patrono de cumplimiento procederá a su correspondiente archivo.
37. En caso de que la investigación interna confirme la comisión de la infracción investigada, el patrono de cumplimiento deberá, en su caso, proponer la realización de las actuaciones que correspondan y elevarlas al patronato. Asimismo, deberá elevar al patronato, en su caso, las medidas de mejora continua de las normas y controles internos de la Fundación que eventualmente sean necesarias para evitar que se repita la infracción investigada o similares.

D. Plazo de respuesta a las actuaciones de investigación

38. De conformidad con lo previsto en la Normativa de Protección de Informantes, el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación se establece en tres meses desde la recepción de la comunicación.
39. A los efectos de la aplicación del párrafo anterior, el término “respuesta” se entenderá como *“la información facilitada a los denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre motivos de tal seguimiento”*, tal y como aparece definido en el artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.
40. El plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales en supuestos de especial complejidad.

E. Comunicación al Ministerio Fiscal

41. De acuerdo con lo que se establece en el art. 9.2.j) de la Normativa de Protección de Informantes, cuando se aprecien indicios de la comisión de un hecho delictivo en España se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato o, en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea. La aplicación de esta previsión legal deberá tener en cuenta el resto de normas y derechos que resulten de aplicación, en función de las circunstancias del caso concreto.

VII. DERECHOS Y DEBERES EN EL CURSO DE LA INVESTIGACIÓN

A. Garantía general de confidencialidad

42. Se mantendrá la confidencialidad de las comunicaciones recibidas y de la investigación realizada, en los términos previstos en el presente Procedimiento. Todas las

investigaciones internas se llevarán a cabo con el debido respeto tanto a los derechos del informante, como de la persona o personas afectadas o investigadas.

43. Las comunicaciones que se admitan y pasen a ser investigadas por el instructor serán archivadas y gestionadas de manera que únicamente tengan acceso a su contenido las personas que participen directa o indirectamente en cualquier fase de la tramitación y seguimiento de la investigación.
44. De conformidad con lo previsto en el párrafo 26, se deberá mantener informado al presidente y, en su caso, al patronato, de la tramitación de las comunicaciones que se refieran a hechos susceptibles de generar un significativo impacto reputacional o significativo riesgo de comisión de un delito en el seno de la Fundación, sin perjuicio de que se adopten las medidas oportunas para mitigar las eventuales situaciones de conflictos de interés. El presidente y el patronato quedarán sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que el resto de personas que participen en la tramitación y seguimiento de las comunicaciones, absteniéndose de dar instrucciones al patrono de cumplimiento en relación con la tramitación de la comunicación de conformidad con lo previsto en este Procedimiento y en la Normativa de Protección de Informantes.
45. En el marco de la auditoría de cuentas de la Fundación, en su caso, o del seguro de responsabilidad civil de la Fundación, el patrono de cumplimiento podrá informar sobre la existencia de comunicaciones o investigaciones que entrañen o puedan entrañar una contingencia para la Fundación que supere los umbrales de materialidad fijados por el auditor o la franquicia de la póliza de seguro.

B. Derechos y deberes del Informante

46. La garantía de confidencialidad de la identidad del Informante constituye un principio rector del presente Procedimiento.
47. En este sentido, la identidad del Informante únicamente podrá ser comunicada, en la medida en que sea necesario, en los siguientes supuestos:
 - i) A los Integrantes que participen, directa o indirectamente, en el análisis de la comunicación o en cualquier fase de la tramitación y seguimiento de la investigación que se realice, quienes en todo caso tendrán la obligación de guardar estricta confidencialidad.
 - ii) A los profesionales externos que en su caso participen en la recepción y tramitación de la comunicación, que igualmente estarán sometidos al mismo deber de confidencialidad de la identidad del Informante.
 - iii) A la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, sin perjuicio de lo previsto en el apartado VII, letra E. En estos casos, se trasladará

al Informante esta necesidad de comunicación antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

48. En caso de que se divulgue la identidad del Informante fuera de los supuestos previstos en el presente Procedimiento, se pondrá en conocimiento del Informante esta circunstancia, salvo que dicha información pudiera comprometer investigaciones o procedimientos judiciales en curso.
49. En ningún caso se comunicará a las personas investigadas o concernidas por la comunicación la identidad del Informante, ni datos concretos personales que permitan su identificación.
50. Si el Informante lo desea, podrá realizar sus comunicaciones de manera anónima.
51. El Informante no podrá ser sancionado ni sufrirá ninguna consecuencia negativa o represalia por el hecho de haber formulado la comunicación o por no haber cumplido una instrucción orientada a la comisión de una infracción de la normativa aplicable. Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas físicas y jurídicas vinculadas con el Informante⁴, a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el Informante, asistan al mismo en el proceso y a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante.
52. No obstante, las garantías de protección al Informante previstas en los párrafos anteriores no serán de aplicación a aquellas personas que comuniquen o revelen:
 - i) Información a sabiendas de su falsedad o sin tener motivos razonables para considerar que los hechos comunicados eran verdaderos (en cuyo caso el Informante estará sujeto a sanción disciplinaria o a las medidas legales que correspondan atendiendo a las responsabilidades administrativas, penales o civiles previstas en las normas aplicables).
 - ii) Información contenida en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
 - iii) Información vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas concernidas por la comunicación relativas a hechos que no pueden considerarse desproporcionados en un ambiente

⁴ En concreto: (a) personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del Informante; y (b) personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

normal de trabajo y que no impliquen una infracción del Código de Conducta ni de las normas legales aplicables.

- iv) Información que ya esté completamente disponible para el público o que constituya meros rumores.

C. Derechos y deberes del investigado

- 53. El investigado tiene derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oído por el instructor de la investigación interna cuantas veces lo solicite. No obstante, la comunicación de la existencia de la investigación a la persona investigada tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En todo caso, se le informará de la existencia de la investigación una vez practicadas todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con carácter previo a que se realicen las actuaciones de cierre de la investigación previstas en el apartado VI, letra C.
- 54. Durante la tramitación del expediente, el investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho al honor y demás derechos previstos en la normativa aplicable, cuyo ejercicio deberá ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del Informante. Además, la persona investigada será informada de las decisiones que pueda en su caso adoptar la Fundación frente a ella como resultado de la investigación.
- 55. Si la comunicación fuera archivada, no podrá haber consecuencias para el investigado, ni el asunto podrá ser documentado en sus archivos personales.

D. Derechos y deberes de las personas no investigadas que colaboren en la investigación

- 56. Todas las personas sujetas al Código de Conducta de la Fundación deberán colaborar con la investigación interna. En particular, según resulte procedente conforme a la normativa aplicable, deberán:
 - i) Comparecer ante el instructor, en el caso de que así sean requeridos, contestando a todas las preguntas que se les formulen.
 - ii) Contestar a todos los requerimientos de información o documentación formulados por el instructor.
 - iii) Facilitar al instructor todos los documentos que sirvan para la averiguación y esclarecimiento de los hechos investigados.
 - iv) Mantener confidencialidad sobre la existencia de la investigación y su contenido.
- 57. El incumplimiento de las obligaciones anteriores, dependiendo de su relevancia y de las circunstancias en que se produzca, podrá ser objeto de las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable o de las actuaciones que procedan dependiendo del tipo de relación que el infractor mantenga con la Fundación.

58. Los requerimientos de documentación e información que efectúe el instructor deberán referirse a los hechos objeto de investigación y ser los estrictamente necesarios y adecuados para su esclarecimiento.
59. El mero hecho de colaborar con la investigación nunca podrá ser merecedor de sanción, represalia o de ninguna otra consecuencia negativa.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

60. La Fundación tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales derivado del uso del sistema interno de información y la tramitación de investigaciones internas (los “**Datos Personales**”) de conformidad con este procedimiento y con lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales.

A. Gestión del sistema interno de comunicación y conservación de datos en el sistema

61. Los Datos Personales serán tratados con el fin de procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión y este tratamiento de datos se realizará con base en obligaciones legales de la Fundación (art. 6.1.c) RGPD) o para el cumplimiento de una misión en interés público (artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos) de conformidad con la Normativa de Protección de Informantes. Los Datos Personales sólo serán tratados dentro del canal de recepción de comunicaciones por el tiempo necesario y proporcional para tomar una decisión sobre su admisión y no serán comunicados a terceros salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite.
62. Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los datos personales serán eliminados del canal de recepción de recepción de comunicaciones y en todo caso, si no se hubiera tomado una decisión, transcurridos tres meses desde su registro. No obstante, podrá conservarse información limitada durante más tiempo con el fin de dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones que sean inadmitidas sólo podrán conservarse de forma anonimizada.

B. Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de datos

63. En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del canal de recepción de comunicaciones por el equipo responsable de la investigación, y ello con la finalidad de llevar a cabo la investigación interna regulada en este Procedimiento. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de obligaciones legales de la Fundación (art. 6.1.c) RGPD). Los Datos Personales serán tratados por el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con obligaciones legales y sólo serán comunicados a terceros cuando fuera apropiado para llevar a cabo la investigación (por ejemplo, proveedores de servicios o asesores externos) o para la posterior adopción de las medidas correctivas correspondientes.

64. La identidad del Informante podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará esta circunstancia al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.
65. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
66. Una vez concluida la investigación, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez años.

C. Ejercicio de derechos de protección de datos personales

67. Las personas que se vean involucradas en el proceso de tramitación previa o de investigación conforme a lo previsto en este Procedimiento podrán dirigirse al patrono de cumplimiento a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del Informante.

D. Libro-registro

68. El patrono de cumplimiento velará por que se lleve un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando los requisitos de confidencialidad y de las obligaciones en materia de protección de datos previstos en este Procedimiento y en la normativa aplicable.
69. Este libro-registro no será público, pudiendo accederse al contenido del mismo únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

IX. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

70. El presente Procedimiento será objeto de comunicación a la totalidad de los Integrantes de la Fundación.

71. Además, en la página web de la Fundación se incluirá una sección específica relativa a la existencia del sistema interno de información objeto del presente Procedimiento, incluyendo las instrucciones relativas a su acceso y utilización del canal y los principios esenciales del presente Procedimiento.

X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

72. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias o a la realización de las actuaciones que correspondan dependiendo del tipo de relación que el infractor mantenga con la Fundación —sin perjuicio de las administrativas o penales que en su caso puedan también resultar de ello— de acuerdo con lo previsto en el presente apartado y la normativa aplicable.
73. El procedimiento a seguir para la iniciación y desarrollo del expediente disciplinario correspondiente así como para la imposición y comunicación de la sanción disciplinaria se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada caso según la relación que el infractor mantenga con la Fundación.

XI. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL PROCEDIMIENTO

74. Este Procedimiento se aprueba en la reunión del patronato de la Fundación celebrada el 4 de diciembre de 2023 y entra en vigor con carácter inmediato.
